



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

CLASE DE CONTRATO : **COMODATO O PRESTAMO DE USO A TITULO PRECARIO**

COMODANTE : **DIRECCIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL**

COMODATARIO : **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

OBJETO : **PRESTAMO DE USO AREA TERCER PISO NUEVA TORRE DE CONTROL - AEROPUERTO BENITO SALAS- NEIVA-HUILA.**

PLAZO : **CINCO (5) AÑOS**

DESTINACIÓN : **FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DEL IDEAM**

AREA : **14.40 METROS CUADRADOS**

AEROPUERTO : **BENITO SALAS-NEIVA-HUILA**

Entre los suscritos **AISLETH YUSETH QUINTERO GNECCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.748.506, en su calidad de **DIRECTORA REGIONAL CUNDINAMARCA**, nombrada en dicho cargo mediante Resolución No. 5727 del 17 de octubre de 2013, aclarada con la Resolución 5728 del 17 de octubre de 2013 posesionada en el mismo según consta en Acta No.00340 del 18 de octubre de 2013, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, de acuerdo con la delegación de funciones establecidas en la Resolución No. 3553 del 17 de julio de 2013 y quien para los efectos del presente documento se denominará **COMODANTE** por una parte, y por la otra, **OMAR FRANCO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.546 de Tunja, obrando en nombre y Representación del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en su calidad de Director General según Decreto de nombramiento 0338 del 1 de marzo de 2013, y Acta de Posesión No. 017 del 1 de marzo de 2013, quien en adelante se denominará el



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

COMODATARIO, convenimos en celebrar el presente contrato de **COMODATO O PRESTAMO DE USO**, el cual se registrá por las normas pertinentes del Código Civil, la Ley 9ª de 1989, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la Resolución N°.3379 del 3 de junio de 1996 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y demás disposiciones que las aclaren, modifiquen, reformen o deroguen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo tercero, literal h, del convenio del 05 de marzo de 1990, suscrito entre el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT, hoy Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM; y el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, DAAC, hoy la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, éste último se comprometió a *“facilitar al Instituto los espacios necesarios para la prestación del Servicio Meteorológico Aeronáutico en los aeropuertos que lo requieran, lo cual se hará por medio de contratos de comodato”*. **2)** Que lo anterior, se ratificó mediante la cláusula séptima, literal c del convenio 0127 de 2002, suscrito entre el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, referente a las obligaciones de la Aeronáutica, establece: *“Facilitar la prestación del servicio meteorológico en las diferentes estaciones o aeropuertos del país dentro de las oficinas de información previa al vuelo que se encuentren dispuestas para asesorar a las tripulaciones”*. **3)** Que en el parágrafo de la cláusula décima tercera del mismo convenio establece que *“Para no afectar la prestación de los servicios que hoy viene realizando el IDEAM y hasta el momento en el cual el comité Directivo apruebe los anexos que definirán la prestación de estos servicios, los servicios se seguirán rigiendo por lo pertinente del convenio del 5 de marzo de 1990 (...)”*. **4)** La Aeronáutica Civil es propietaria del aeropuerto Benito Salas de la Ciudad de Neiva, Huila. **5)** Que el servidor público, Alexander Melgarejo Arzuza, Coordinador del Grupo de Meteorología Aeronáutica del IDEAM, mediante Oficio del 24 de octubre de 2013, dirigido a la doctora **AISLETH YUSETH QUINTERO GNECO**, Jefe Regional Cundinamarca de la Aeronáutica Civil, solicitó: *“Debido al cierre de las instalaciones en el edificio antiguo del aeropuerto Benito Salas Vargas – de la ciudad de Neiva, me permito muy comedidamente solicitar el traslado a las instalaciones en el tercer piso de la nueva torre de control de dicho aeropuerto, para continuar así con el funcionamiento de las oficinas del IDEAM, tener una mejor visibilidad y garantizar la seguridad de las operaciones que se realizan en esa importante terminal. Al mismo tiempo que este traslado incluya la línea telefónica para comunicación con la torre de control”*. **6)** Que se adelantó el trámite tendiente a establecer la conveniencia y viabilidad para la adjudicación del área y celebración del contrato de comodato, requiriendo el concepto de las dependencias de la AEROCIVIL con injerencia en el asunto – Dirección de Desarrollo Aeroportuario, Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria, Grupo de Planes Maestros, Dirección de Telecomunicaciones y a la Administración del Aeropuerto. **7)** Que de los conceptos solicitados a la Áreas Técnicas dieron respuesta la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria, El Grupo de Planes Maestros y la Administración del Aeropuerto. **8)**



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

Que según copia de correo electrónico remitido a la Dirección Regional Cundinamarca el 18 de octubre de 2013, el Dr. JAIME ESCOBAR CORRADINE Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil, manifiesta que es imperativo el traslado del IDEAM al tercer piso de la nueva torre de control del aeropuerto Benito Salas Vargas de Neiva. 9) Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la conveniencia nacional, y la colaboración que debe existir entre Entidades Estatales, se procede a la celebración del presente contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** a título de comodato precario o préstamo de uso y éste recibe al mismo título un área en el tercer piso la nueva torre de control del aeropuerto Benito Salas la Ciudad de Neiva, Huila.

SEGUNDA: AREA. El área total que se entrega mediante el presente contrato de comodato es de CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (14.40 metros cuadrados) y se encuentra localizada en el tercer piso de la nueva torre de control del aeropuerto Benito Salas Vargas de la ciudad de Neiva, cuyas medidas fueron verificadas por el Ingeniero Civil contratista de la Regional Cundinamarca, la cual está discriminada con los siguientes linderos, de conformidad con el documento que se adjunta y hace parte integral del presente comodato: Por el Norte, en tres punto treinta metros cuadrados (3.30 M2), Por el occidente en cuatro punto ochenta metros cuadrados (4.80 M2), Por el oriente del punto A al punto B en uno punto veinte metros lineales (1.20 ML), del punto B al punto C en cero punto ochenta metros lineales (0.80 ML), del punto C al punto D en dos punto cuarenta metros lineales (2.40 ML), del punto D al punto E en cero punto ochenta metros lineales (0.80 ML), y del punto E al punto F en uno punto veinte metros lineales (1.20 ML) y Por el Sur en tres punto treinta metros cuadrados (3.30 M2),

PARÁGRAFO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE. Con el presente contrato se está entregando para uso del **COMODATARIO** la mera tenencia del inmueble, conservando el **COMODANTE** todos los derechos derivados de la propiedad del mismo, por lo cual la cesación de los efectos contractuales y la restitución de éste podrán requerirse en cualquier momento por el **COMODANTE** cuando se incurra en alguna de las causales de terminación anticipada previstas en la cláusula Décima Sexta del presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna al **COMODATARIO**.

TERCERA: DESTINACION. El inmueble objeto del presente comodato, tiene una destinación de **Servicio Aeroportuario**; por lo tanto el IDEAM, lo destinará única y exclusivamente para el funcionamiento de área Administrativa para dar cumplimiento a la misión que realiza el IDEAM.



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

PARAGRAFO: En razón de la localización y destinación del inmueble y por motivos de seguridad aeroportuaria, le está expresamente prohibido al **COMODATARIO:** a) Infringir las Normas sobre Reglamentación de Aeródromos o las disposiciones contenidas en el Manual de Seguridad Aeroportuaria. b) Toda acción u omisión que por su naturaleza puedan representar o causar algún riesgo de seguridad en la zona entregada en comodato, en el aeropuerto, o para la operación aérea.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo es de CINCO (5) años, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega del inmueble. Surtido este término si el **COMODATARIO** desea continuar con el inmueble en comodato, deberá presentar la solicitud respectiva con antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento del plazo pactado, término dentro del cual el **COMODANTE** adelantará el estudio respectivo para la celebración del nuevo contrato. **EL COMODANTE** se reserva la facultad de pedir y obtener la restitución del inmueble objeto del presente comodato y con ello darlo por terminado en cualquier tiempo, conforme al artículo 2219 del Código Civil; así mismo, las partes podrán terminarlo anticipadamente según lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.

QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE: : La entrega formal y material del inmueble objeto del presente Contrato de Comodato se realizará mediante un acta de entrega en la que se detallarán sus correspondientes linderos y será suscrita por los funcionarios designados por las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente comodato.

SEXTA: SERVICIOS. El área que por este contrato se entrega en comodato, cuenta con infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, recolección de basuras, acueducto y alcantarillado los que estarán en su totalidad a cargo del Comodatario por su cuenta y riesgo. El Comodante no se hace responsable por las irregularidades que puedan presentarse en la prestación de los citados servicios. Igualmente, el Comodatario asume los costos que demande la instalación de contadores de servicios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El consumo de energía eléctrica, servicio telefónico nacional o internacional efectuado mediante la utilización de los sistemas centrales del Comodante, deberá ser pagado por el Comodatario mensualmente previa facturación que por este concepto le expida el Comodante, para el efecto se aplicaran las tarifas reglamentadas para dichos servicios por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo referente a la recolección de basuras, éstas serán depositadas por el Comodatario en las cajas estacionarias dispuestas para tal fin o en su defecto deberá atender las indicaciones impartidas por el Comodante, atendiendo las normas



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

vigentes sobre la materia, obligándose a pagar las tarifas que para el efecto se establezcan. En todo caso, los costos ocasionados por estos conceptos, serán pagados por el Comodatario a las personas naturales o jurídicas que presten éste servicio o al Comodante cuando éste contrate directamente la prestación del servicio para el aeropuerto. Igualmente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Operaciones Aeroportuarias y demás disposiciones sobre la materia, el Comodatario acepta y se obliga a pagar al Comodante el valor que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine por concepto de traslado de residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con el servicio de vigilancia, éste corre por cuenta y riesgo del Comodatario.

SÉPTIMA: INTERESES MORATORIOS. Los Pagos en fecha distinta a la estipulada en las facturas que les envíe la Entidad con respecto a lo citado en la cláusula Sexta de éste contrato, dará lugar al cobro de intereses moratorios equivalentes al uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés anual certificada por la Superintendencia Bancaria para créditos ordinarios, calculada por mes o fracción y liquidada a la tasa vigente en la fecha de pago; en todo caso, éste interés moratorio no podrá ser superior a los topes establecidos como usura. Así mismo, dará derecho al Comodante para hacer cesar inmediatamente los efectos de este contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución inmediata del inmueble.

PARÁGRAFO: El Comodatario renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, así como a los derechos de retención que a cualquier título le conceda la Ley sobre el inmueble objeto del presente contrato; derechos a los cuales no renuncia el Comodante.

OCTAVA: RESTITUCION. El **COMODATARIO** deberá restituir el inmueble objeto del presente contrato en los eventos previstos en las Cláusulas Cuarta, Décima Sexta del presente contrato y en las demás cláusulas en que específicamente se deba restituir el inmueble. En todo caso, éste debe ser restituido en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. Para el efecto, se elaborará y suscribirá el Acta de Restitución, documento que será suscrito por los funcionarios delegados por el **COMODANTE** y por el **COMODATARIO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho generador.

NOVENA - SUPERVISIÓN. Por parte de la **AERONAUTICA CIVIL**, la supervisión, inspección y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato estará a cargo de la Administradora del Aeropuerto Benito Salas de la Ciudad de Neiva, Huila; en consecuencia, podrá en cualquier momento efectuar inspecciones al inmueble



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

dado en comodato directamente o a través de los funcionarios que designe. Las sugerencias y recomendaciones al **COMODATARIO** necesarias para una mejor prestación de los servicios o funcionamiento del área, deberán ser acatadas de inmediato por el **COMODATARIO**. El incumplimiento de lo anterior es causal suficiente para terminar el presente contrato en forma anticipada, dando lugar a la restitución inmediata del predio objeto del comodato.

El **COMODATARIO** deberá designar al funcionario que se encargará de realizar la Supervisión, por parte del IDEAM, informando por escrito a la Administradora del Aeropuerto de Neiva.

DECIMA: El **COMODATARIO** se obliga expresamente a cumplir con las disposiciones de funcionamiento y reestructuración del aeropuerto, con el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, con el Plan Local de seguridad del Aeropuerto Benito Salas, con el Manual de Operaciones Aeroportuarias y demás normas internas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil relacionadas con el uso u operación del aeropuerto.

PARAGRAFO: El **COMODATARIO** se obliga a cumplir con las normas sanitarias y ambientales de acuerdo con lo establecido en los Decretos No. 1601 de 1984 y 3075 de 1997 o normas que los modifiquen o adicionen. En todo caso, cualquier infracción de las normas sanitarias o ambientales es causal suficiente para terminar anticipadamente el presente contrato dando lugar a la restitución del inmueble.

DECIMA PRIMERA –PERSONAL. El personal que contrate el **COMODATARIO** se considera en todo sentido como su dependiente laboral; por lo tanto en ningún caso su conducta compromete al **COMODANTE**.

DECIMA SEGUNDA: MEJORAS - DEFINICIÓN. Se entiende por mejoras toda clase de construcción y en general toda obra civil, arquitectónica, eléctrica, hidráulica, telefónica etc., ejecutadas por el Comodatario por su cuenta y riesgo, quien deberá sin excepción presentar al Comodante para su aprobación el proyecto y los planos de las obras a realizar firmados o avalados por profesionales debidamente matriculados. El Comodante se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud presentada y en el evento de aprobarla, se tendrá en cuenta la destinación de que trata la Cláusula Tercera de este contrato, la infraestructura técnica existente y el plan maestro de desarrollo del aeropuerto. En todo caso, la autorización que para el efecto imparta el Comodante se entiende estrictamente de conformidad con lo previsto en los Artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio y en ningún momento implica pacto, acuerdo o compromiso del Comodante de pagar al Comodatario el valor de las construcciones u obras por él ejecutadas. Una vez aprobada la ejecución de obras por parte



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

del Comodante éste designará un supervisor, quien además de vigilar la ejecución de las mismas deberá presentar un informe detallado de las obras efectuadas. Las especificaciones técnicas de las obras a realizar serán detalladas en la autorización que para efecto imparta el Comodante; por consiguiente, si el Comodatario lleva a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, el Comodante ordenará su retiro inmediato, constituyendo lo anterior una causal suficiente para terminar anticipadamente el presente contrato. En todo caso, las partes aclaran, entienden y así lo manifiestan, que las construcciones o mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad al Comodatario y no son necesarias ni útiles para el Comodante; Por lo tanto, no habrá lugar a compensación o indemnización alguna por parte del Comodante, por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MEJORAS REMOVIBLES. Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales de los inmuebles objeto de comodato. Para el efecto, el Comodatario cuenta con quince (15) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder a su retiro, surtido el término anterior sin que el Comodatario retire las mencionadas mejoras, estas pasarán a ser propiedad del Comodante, sin que haya lugar a indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MEJORAS FIJAS. Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan el deterioro en las condiciones técnicas de los inmuebles objeto de comodato o se afecta la infraestructura técnica existente, por lo tanto acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del Comodante sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan, entienden y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el Comodante, sólo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al Comodatario quien las ejecuta de su cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el Comodante; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por éste concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comodatario efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas que ordena la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Las adecuaciones que actualmente requiera el área objeto de comodato deberán ser autorizadas previamente por el Comodante y serán efectuadas por el Comodatario por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los daños y perjuicios que el Comodatario cause con ocasión de las reparaciones, adecuaciones o mejoras por él ejecutadas serán de su exclusiva responsabilidad.



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

PARÁGRAFO SEXTO: Los equipos, artefactos, utensilios y/o demás bienes o elementos que el Comodatario requiera, deberán ser aportados por el Comodatario y son de su exclusiva propiedad; en consecuencia podrán ser retirados al término del contrato dentro del plazo establecido en el Parágrafo Primero de la presente Cláusula y no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por parte del Comodante en caso de no retiro dentro de éste término.

DECIMA TERCERA: RESTRICCIONES AL AEROPUERTO. El **COMODANTE** podrá en cualquier momento y a su entera decisión, cerrar y/o restringir el acceso o funcionamiento de este aeropuerto por el tiempo que estime necesario, por razones de seguridad u orden público o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA CUARTA: PROHIBICION ESPECIAL. Al **COMODATARIO** le está prohibido ceder el presente contrato sin autorización expresa y previa por parte del **COMODANTE**. Así las cosas, el **COMODATARIO** es responsable por el uso del inmueble objeto de comodato y se compromete a indemnizar al **COMODANTE** por los perjuicios que su conducta genere; igualmente, sufragará por su cuenta la totalidad de gastos que demande la restitución del inmueble a él entregado, constituyendo lo anterior causal suficiente para terminar anticipadamente el contrato dando lugar a la restitución inmediata del inmueble.

DECIMA QUINTA: El IDEAM se compromete con sus propios recursos y previas las autorizaciones pertinentes a sufragar los costos de mantenimiento para el buen funcionamiento del área entregada.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA. Serán causales para terminar anticipadamente el presente contrato dando lugar a la restitución inmediata del área otorgada en Comodato, los siguientes casos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Cuando se dé al inmueble una destinación diferente a la acordada; c) Por contravenir cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley 30/1986 y demás normas concordantes, normas de Seguridad Aeroportuaria, Sanitarias y/o Ambientales establecidas por las autoridades competentes; d) Por cesión a terceros del inmueble entregado en comodato sin autorización previa y expresa por parte del **COMODANTE**; e) Por sobrevenir una necesidad urgente o imprevista del inmueble entregado en comodato; f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en este contrato.

DECIMA SEPTIMA: Corresponde al IDEAM, velar por la seguridad del inmueble y disponer las medidas necesarias, tendientes a evitar cualquier tipo de invasión o perturbación que se



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

pueda ocasionar sobre el inmueble. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato por parte del **COMODANTE**, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los perjuicios que por hechos de esta naturaleza le ocasionen.

PARÁGRAFO: El IDEAM se obliga a responder por cualquier daño que se genere sobre el área objeto de comodato o se cause a terceras personas.

DECIMA OCTAVA: El IDEAM se obliga a cubrir todos los gastos que generen la conservación y protección del inmueble entregado en comodato durante el tiempo que permanezca bajo su tenencia.

DECIMA NOVENA: A la terminación del presente contrato de Comodato por cualquier causa, el inmueble será restituido a la Aeronáutica Civil sin que haya lugar a reconocimiento alguno de mejoras ni indemnizaciones.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deberán formularse por correo certificado a las siguientes direcciones:
COMODANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Dirección Regional Cundinamarca, Avenida Eldorado 112-09 piso 2, Bogotá D.C.,
COMODATARIO: En el área entregada en comodato y en las instalaciones del IDEAM en Bogotá Cra. 10 No. 20 – 30 Tel: 352 71 60.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Resolución No. 5727 del 17 de octubre de 2013, aclarada con la Resolución 5728 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra a la Directora Regional Cundinamarca de la Aeronáutica; **b)** Acta de posesión No.00340 del 18 de octubre de 2013; **c)** Decreto de nombramiento 0338 del 1 de marzo de 2013 del Director General del IDEAM; **d)** Acta de Posesión No. 017 del 1 de marzo de 2013; **e)** Convenio del 05 de marzo de 1990, suscrito entre el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT, hoy Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM; y el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, DAAC, hoy la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; **f)** Convenio 0127 de 2002, suscrito entre el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; **g)** Oficio del 24 de octubre de 2013, suscrito por Alexander Melgarejo Arzuza, Coordinador del Grupo de Meteorología Aeronáutica del IDEAM; **h)** Plano del área dada en comodato



267-2014

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO DE COMODATO No. NV-CM-DRC-001-14**

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los 12 días del mes de Agosto de 2014.

EL COMODANTE,

EL COMODATARIO,


AISLETH YUSETH QUINTERO GNECCO
Directora Regional Cundinamarca
Aeronáutica Civil – AEROCIVIL


OMAR FRANCO TORRES
Director General
Instituto de Hidrología, Meteorología
Y Estudios Ambientales - IDEAM

Proyectó: Ruth Luna B. Abogada Grupo Administrativo y Financiero
Revisó y Vo. Bo.: Diego Fernando Góngora B. – Jefe de Grupo Administrativo y Financiero

